

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 06 del mes de diciembre del año 2018, la **Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su Titular el **Mtro. Esteban Petersen Cortés**; y la empresa **Geotérmica para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por la **C. María Graciela Patiño Tello**; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. Declara el representante de la "SECRETARÍA" que:

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, 19, apartado 1, fracción XI, y Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 3, 4, fracción II, 5, 6, 32 y 33 fracciones, IV, XIV y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, aplicable conforme a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018, y 4 y 12, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99. Sin embargo, en virtud de la publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que entró en vigor el pasado 6 de diciembre del 2018, los datos anteriores podrán sufrir modificaciones, por lo que el "PROVEEDOR", estará obligado a validar la permanencia o cambio de dicha información con la "SECRETARIA", previo a la emisión de cualquier factura.

### II. Declara el representante del "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado, bajo el número de registro de proveedor **P26762**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GDE110413SL1**.
- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se encuentra en los archivos de la **"SECRETARÍA"**, de acuerdo con el artículo 44, fracción V, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, aplicable conforme a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.



Av. Fray Antonio Alcalde#1221,  
Col. Miraflores, C.P. 44100,  
Guadalajara, Jalisco, México

Dirección General Jurídica  
Contrato 813/18

- c) Que se identifica con la credencial de elector número reverso [REDACTED] y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 3155, Int. 6, Colonia Hacienda de Coyoacán, en la Ciudad de México, México, C.P. 04500, con el teléfono (55) 62358800 y correo electrónico socios@gdragon.com.mx.
- d) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

2

**III. Las "PARTES" declaran:**

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS ESTATALES**, se originó con motivo de la **adjudicación directa AD49/2018** para llevar a cabo el proyecto denominado **"SUMINISTRO DE ENERGÍA LIMPIA"**, la cual fue resuelta o autorizada por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, a favor del **"PROVEEDOR"** mediante el resolutivo número 176/2018 de fecha 03 de diciembre del año 2018.
- b) Que el **"PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en la propuesta o cotización de fecha 28 del mes de noviembre de 2018, en la cual se detallan las características del servicio objeto de este contrato, a la que en lo subsecuente se le denominará como la **"PROPUESTA"**, misma que forma parte integral del presente instrumento para los efectos legales conducentes.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

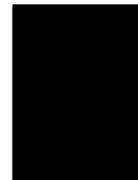
**PRIMERA.- DE LA SECRETARÍA COMO DEPENDENCIA RECEPTORA.** Las **"PARTES"** acuerdan que la **"SECRETARÍA"**, es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas, además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento.

Ahora bien, con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada el 5 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y de conformidad con lo que dispuesto en su Artículo Quinto Transitorio, resulta necesario precisar las nuevas denominaciones y distribución de atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, a efecto de que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato sean asumidos por las nuevas dependencias, o su titular, conforme a la siguiente tabla:

ANTERIOR	NUEVO
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (En materia fiscal, en materia de hacienda pública, ingresos públicos, programación y presupuestación, egresos, deuda pública y contabilidad; constitución y administración de fideicomisos; vinculación administrativa con entidades descentralizadas)	Secretaría de la Hacienda Pública
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (En materia de: adquisición y contratación de bienes y servicios; participación en los comités de adquisiciones de la administración pública paraestatal del estado; arrendamientos, comodatos y servicios generales; control y administración del patrimonio mobiliario e inmobiliario; administración y capacitación de los recursos humanos de la administración centralizada; incompatibilidades de servidores públicos; servicios civil de carrera; administración de las Unidades Regionales de Servicios Estatales; innovación gubernamental, operación de sistemas tecnológicos y tecnologías de la información)	Secretaría de Administración



1



1

**SEGUNDA.- DEL OBJETO.** En virtud del presente contrato, el "PROVEEDOR" prestará el servicio de suministro de energía limpia, en los centros de carga, a los cuales se estima entregar durante la vigencia del presente contrato (6 meses) 8.97 GWh (Giga Watt hora) de energía, con una demanda de 3.64 MW (Mega Watt), el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en la "PROPUESTA", garantizándose un ahorro económico del 10% sobre las tarifas aplicadas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

**TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El "PROVEEDOR" proporcionará el servicio objeto del presente contrato en los centros de carga, esto es, un total de 740 sitios, mismos que se encuentran establecidos en el Anexo A del presente contrato, por el periodo de 6 meses, de conformidad con las características y/o especificaciones establecidas en la "PROPUESTA".

**CUARTA.- DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día 06 del mes de diciembre del año 2018 y hasta el día 06 del mes de junio del año 2019, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

**QUINTA.- DEL AHORRO REAL.** Debido a la naturaleza y objeto del presente contrato, las "PARTES" acuerdan que el monto económico que habrá de pagar la "SECRETARÍA" al "PROVEEDOR" estará determinada por el consumo real de "energía limpia" que este último facture y en base a las órdenes de compra que se emitan en relación con los suministros de energía, garantizando en todo momento un ahorro real cuantificable para el Gobierno del Estado de Jalisco.

El precio de la Tarifa Piso será de conformidad con la siguiente tabla para cada KWh entregado en cada Centro de Carga, la cual será ajustada de forma mensual acorde con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

Tarifa	Región	Tarifa Piso				
		Base kWh	Intermedia kWh	Punta kWh	Capacidad kW	Distribución kW
APBT	Jalisco	\$3.35				
APMT	Jalisco	\$2.10				\$111.38
GDBT	Jalisco	\$1.32			\$220.96	\$392.89
GDMTH	Jalisco	\$0.91	\$1.66	\$1.87	\$368.25	\$123.26
GDMTO	Jalisco	\$1.29			\$292.50	\$123.26
	Centro Occidente	\$1.27			\$279.35	\$118.54
PDBT	Jalisco	\$2.70				
	Centro Occidente	\$2.55				
	Bajío	\$2.65				

Nota: Referencia noviembre 2018

Tarifa Piso indexada al INPC

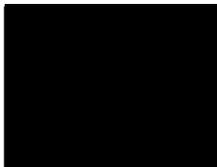
La Tarifa Piso será calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

Si  $(TR_m * (1-D)) < TP_m$

Entonces  $TC_m = TP_m$

Donde:

$TC_m =$  Tarifa de Contraprestación del mes  $m$





Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, C.P. 44100,  
Guadalajara, Jalisco, México

Dirección General Jurídica  
Contrato 813/18

$TR_m =$  Tarifa Referencia del mes  $m$   
 $TP_m =$  Tarifa Piso del mes  $m$

La Tarifa Piso será indexada de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TP_m = (IPC_{m-1} / IPC_{m-2}) * TP_{m-1}$$

Donde:  
 $IPC =$  Índice Nacional de Precios al Consumidor  
 $TP_m =$  Tarifa Piso del mes  $m$

**SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.** La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al "PROVEEDOR" en moneda nacional en forma mensual en términos de la Energía Entregada (Autoabastecida) y en función de los consumos de energía que este facture, atendiendo a la mecánica establecida en el **Anexo A**. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 20 días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación, sea recibida en la "SECRETARÍA":

**Documentos para cada pago parcial o para el pago total:**

- Factura original.
- Anexo con el desglose de los inmuebles porteados.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

**SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.** El "PROVEEDOR" garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la "SECRETARÍA".

**OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO.** En caso de que el "PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la "SECRETARÍA", esta podrá descontar al "PROVEEDOR" de la cantidad establecida en la cláusula **QUINTA** el 3% cuando el atraso se encuentre de 01 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé a partir de 11 a 20 días naturales. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la "SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato.

El cálculo de la pena convencional referida en el párrafo anterior, se llevará a cabo tomando como base el monto del ahorro garantizado, esto es, sobre el 10% sobre las tarifas aplicadas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

**NOVENA.- MEDICIÓN Y COMUNICACIÓN.** Las "PARTES" están de acuerdo en que los procedimientos de lectura de las mediciones en los Centros de Carga, así como para el ajuste por medidores imprecisos, serán los que se establezcan en los Convenios CFE y en el contrato de suministro eléctrico celebrado entre la "SECRETARÍA" y la CFE. Cualquier ajuste que se deba hacer en el Medidor de Autoabasto, se realizará de conformidad con los términos y condiciones de dichos Convenios CFE, por tal motivo, el "PROVEEDOR" no será responsable por las variaciones de medición que existan en los Centros de Carga del Socio Autoabastecido, que pudiera ocurrir con el inicio de la Operación de Autoabasto, ya sea porque el Centro de Carga tuviera un medidor impreciso o porque CFE hubiera realizado una medición imprecisa antes del inicio de la Operación de Autoabasto.

Las "PARTES" están de acuerdo que, si por disposiciones de los Convenios de CFE el Medidor de Autoabasto debiera ser cambiado, sólo podrá prevalecer aquel que autorice expresamente la CFE y pueda ser utilizado para el autoabastecimiento. Las Partes están de acuerdo que el Medidor de Autoabasto, será cedido por el "PROVEEDOR" a CFE de conformidad con los Convenios CFE. Para el caso de los servicios medidos, el costo de la instalación de comunicación, adecuaciones y pruebas serán pagados por el "PROVEEDOR".

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que si el Enlace de Comunicación que se instale en cada uno los Centros de Carga que en materia de este Contrato es de tipo GSM, el equipo de comunicación (Router GSM) es y seguirá

siendo propiedad del "PROVEEDOR", por lo que la "SECRETARÍA" únicamente lo recibe en comodato y se obliga a devolverlo en buenas condiciones al Productor, dentro de los 5 días naturales siguientes de aquél día en que dé la terminación del Contrato por cualquier causa.

#### DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y MODIFICACIONES EN LEY.

Para fines del presente Contrato, "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa cualquier evento o circunstancia más allá del control de las "PARTES", siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, negligencia, dolo o mala fe de la Parte que lo sufre, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Desastres naturales como inundaciones, terremotos, huracanes, vientos o tornados, cuya velocidad exceda los límites de seguridad para que el parque renovable siga operando;
- II. Frío extremo, nieve o clima caluroso, o cualquier otra condición climatológica extrema;
- III. Terrorismo, guerra, explosión, delincuencia organizada, sabotaje o vandalismo más allá de lo que el Productor haya podido anticipar o prever de manera razonable;
- IV. Bloqueo, insurrección, huelga o interrupciones laborales;
- V. Cambio o modificación de cualquier Legislación Aplicable que impida o retrase el cumplimiento del presente Contrato;
- VI. Retraso o la imposibilidad de obtener cualquier autorización, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Productor bajo este Contrato a pesar de una diligencia debida en tiempo y forma;
- VII. Cualquier requisito, acción u omisión por parte de la CFE, la CRE o cualquier otra Autoridad Gubernamental, siempre y cuando dicho requisito, acción u omisión impida o retrase el cumplimiento;
- VIII. Cualquier incumplimiento por parte de la CFE para recibir del Productor la energía generada en el punto de interconexión de acuerdo con los Convenios CFE en la medida en que dicho incumplimiento no haya sido causado por la Parte que reclama el Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y,
- IX. Cualquier incumplimiento por parte de la CFE para entregar al Socio Autoabastecido la Energía Entregada en los Centros de Carga de acuerdo con los Convenios CFE en la medida en que dicho incumplimiento no haya sido causado por la Parte que reclama el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En ningún caso y por ningún motivo, las dificultades financieras serán consideradas como evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si cualquiera de las "PARTES" no puede cumplir de manera parcial o total sus obligaciones bajo el presente Contrato, como consecuencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dicha Parte notificará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes por escrito los detalles de dicho evento a la otra, y en este caso las obligaciones de la Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor se suspenderán, única y exclusivamente por el plazo en que dure dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, lo cual no podrá exceder de un plazo máximo de 6 (seis) meses.

La Parte afectada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor realizará sus mejores esfuerzos para remediar dicha situación en el menor tiempo posible. Una vez que la situación haya sido remediada, la Parte afectada deberá notificarlo a la otra dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes. El plazo de vigencia del presente Contrato podrá de común acuerdo adicionarse con un plazo igual a aquel en que su cumplimiento fue afectado por el caso fortuito o fuerza mayor.

Durante el término otorgado a la Parte afectada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no correrán obligaciones para la otra Parte derivadas del presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "LEY", la "SECRETARÍA" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en la "PROPUESTA" o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las ofertadas en la "PROPUESTA" en perjuicio de la "SECRETARÍA". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR".

El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad facturada en el último mes, en caso de que la "SECRETARÍA" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR". De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la "SECRETARÍA" podrá reclamar al "PROVEEDOR" el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.



Av. Fray Antonio Alcalde#1221,  
Col. Miraflores, C.P. 44100,  
Guadalajara, Jalisco, México

Dirección General Jurídica  
Contrato 813/18

Las "PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", la "SECRETARÍA" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEL RECHAZO.** Las "PARTES" acuerdan que la "SECRETARÍA" no estará obligada a recibir o aprobar aquellos servicios que el "PROVEEDOR" intente prestar, cuando a juicio de la "SECRETARÍA", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas ofertadas en la "PROPUESTA". La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación. En tal razón, en caso de que una vez prestados los servicios por parte del "PROVEEDOR", se detecte una discrepancia de características en los términos de la presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento del "PROVEEDOR", sin que tampoco se consideren interrumpidos los plazos de prestación del servicio para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA CESIÓN.** El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la "SECRETARÍA" para tal fin.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.** Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la "SECRETARÍA" de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

**DÉCIMA QUINTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con el artículo 89 de la LEY, la "SECRETARÍA" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la "SECRETARÍA" o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien o por acuerdo entre las partes. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notificó la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES.** La comunicación entre las "PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

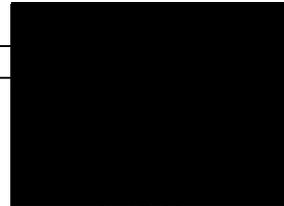
**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.** El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que la "SECRETARÍA", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

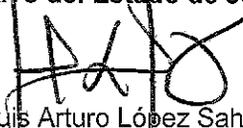
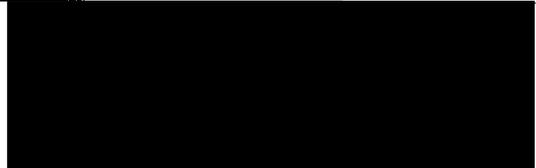
**DÉCIMA NOVENA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en la "PROPUESTA", y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los



Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA "SECRETARÍA"	
 Mtro. Esteban Petersen Cortés, <b>Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b>	 C. María Graciela Patiño Tello, <b>Representante Legal de Geotermica para el Desarrollo/ S.A.P.I. de C.V.</b>

TESTIGOS	
 Lic. <del>Lucinda Cuérrero Lobato</del> , <b>Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b>  Lic. Luis Arturo López Sahagún, <b>Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b>	 Lic. Angelica Margarita Garduño Valverde <b>Gerente de Atención a Clientes de Geotermica para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V.</b>

DRP/NA/NT/ECO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE ENERGÍA LIMPIA", DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD49/2018 CELEBRADO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y LA EMPRESA GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V.

1. Se eliminan firmas del representante legal y del gerente, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
2. Se elimina el número de la credencial para votar del representante legal, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
3. Se eliminan nombre y firma del gerente, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.